



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00017-00
DEMANDANTE:	PEDRO PRADA VEGA
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada actor no ha dado cumplimiento a surtir la notificación a la dirección física del demandado, conforme lo ordenado en auto datado 24 de mayo del 2022.

A la fecha verificado el expediente, no hay memorial alguno de la señora abogada posterior al auto.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidos (22) de agosto del año dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, la parte actora no ha procedido a realizar la correcta notificación a la dirección física del demandado, **MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ**, se evidencia que desde auto del 24 de mayo del 2022, el Juzgado no acepto como eficaz, la notificación surtida a correo electrónico, por lo cual se ordenó a la parte interesada, surtir la notificación física del establecimiento de comercio del demandado, habiendo transcurrido más de un año, sin pronunciamiento alguno por parte de la señora Togada.

Por lo anterior expuesto, este Juzgado dispone el **ARCHIVO** del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, puesto que han transcurrido más de seis meses, sin que la parte actora hubiese efectuado gestión alguna para la notificación efectiva del señor Demandado.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00042-00
DEMANDANTE:	DIANA SALAZARY Y OTRO
DEMANDADO:	CAPACITAR LTDA- PROPIETARIO COLEGIO MILITAR GNAL HERMOGENES MAZA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, el apoderado actor informa: no ha sido posible notificar al demandado, ya que conforme lo ordenado en auto que antecede, se remitió notificación a AVENIDA 7 E NO. 1-18 BARRIO QUINTA ORIENTAL, informando que No reside.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual nose requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM de la demandada SOCIEDAD CAPACITAR LTDA, en calidad de propietario del Colegio Militar General Joseph Hermogenes Maza Lobo Guerrero, Representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ PABON o por quien haga sus veces, sus socios VILMA LUCIA ALVERNIA CANO Y JHON JAIRO GOMEZ PABON., con quien se continuará el proceso, al Doctor **RODRIGO ANTONIO NEGRETE BAEZ** identificado con C.C. No.88.273.074 T.P. No. 215.602 del C.S. de la J. correo electrónico: rodrigonegrete7@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00046-00
DEMANDANTE:	NBESTRO YESID ALVAREZ MALDONADO
DEMANDADO:	TIENDAS METRO-CENCOSUD
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, el apoderado actor informa: que surtio notificacion a la dirección física del establecimiento de comercio del demandado, pero que se negó a recibir. Aporta certificación del Correo postal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual nose requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM de la demandada CENCOSUD COLOMBIA SA, con NIT 900155107-1, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio TIENDA METRO VENTURA PLAZA, notificaciones@cencosud.com.co con quien se continuará el proceso, al Doctor **JUAN CARLOS APONTE ROJAS** identificado con C.C. No.88.238.504 T.P. No.362.410 del C.S. de la J. correo electrónico: jcaponter@yahoo.es

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00076-00
DEMANDANTE:	CELEMIN ORTIZ LEAL
DEMANDADO:	INDULATEX SA EN REESTRUCTURACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

El apoderado de INDULATEX SA, presenta renuncia a poder.

El Dr ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ allega poder y solicita reconocimiento de personería para la defensa de INDULATEX SA

Verificada la documentación se observa que la persona jurídica demanda, INDUALTEX SA , transformo en INDUALTEX EN LIQUIDACION JUDICIAL, con agente liquidador.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitres (23) de agosto del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que las contestaciones de demanda, poder, anexos, han reunido los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandada persona jurídica INDULTAEX SA EN REESTRUCTURACION.

Conforme memorial posterior, se observa que la demandada ha entrado en proceso de liquidación judicial ante a Superintendencia de Sociedades, por lo cual es necesario vincular a su agente liquidador, procédase a comunicarle el estado en que se encuentra el proceso, remitiéndole link, de forma simultanea que al nuevo apoderado designado.

POR AUTO NÚMERO 400-002504 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION.

POR AUTO NÚMERO 400-002504 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, NOMBRAMIENTO PROMOTOR A CLAUDIA PATRICIA CERVANTES CAMACHO

POR ACTA NÚMERO 2021-01-084120 DEL 16 DE MARZO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 234 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCION CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 2022-01-919043 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2023, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, AVISO DE LA PROVIDENCIA QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 2022-01-919043 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2023, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR A DARIO LAGUADO MONSALVE C.O NO. 19.139.571

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la tarjeta profesional No.259.203 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada persona jurídica INDULATEX SA EN REESTRUCTURACION, facultades conferidas mediante poder por parte del representante legal.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada persona jurídica INDULATEX SA EN REESTRUCTURACION a través de su apoderado judicial.

3. Se acepta la renuncia al poder, al doctor SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN.

4. Se RECONOCE personería al doctor(a) ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.197.335 y portador de la tarjeta profesional No.213.710 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada persona jurídica INDULATEX SA EN LIQUIDACION JUDICIAL, facultades conferidas mediante poder por parte del representante legal.

5. se vincula al señor DARIO LAGUADO MONSALVE, en calidad de agente liquidador y representante legal de la demandada persona jurídica INDULATEX SA en Liquidación Judicial, en el estado en que se encuentra el proceso. Se remite link Correo electrónico: abogadodavidmayorga@gmail.com y Liquidador: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com

6. se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día doce (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA